

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, previo aviso de la Comisaría de Aguas para que el concesionario limite los cultivos a las dotaciones existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.—Sevilla.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Sallent (Barcelona) para construir un puente sobre el río Llobregat y cubrir un tramo sobre el río Cornet, en su término municipal y para uso público.

El Ayuntamiento de Sallent (Barcelona) ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Llobregat y cubrir un tramo del río Cornet, en su término municipal, para uso público, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Sallent (Barcelona) para construir un puente sobre el río Llobregat y cubrir un tramo del río Cornet, en su término municipal, para uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en mayo de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Tomás Amelburu Delgado y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 10.976.060,20 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de tres años y medio contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia pertinentes y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupen no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan ni ser objeto de enajenación, arriendo ni permuta por parte del Ayuntamiento. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir tanto en el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas «Izaña» para alumbramiento de aguas subterráneas en el lugar denominado «Barranco de Badajoz», en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Güimar (Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Izaña» ha solicitado la autorización para continuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el lugar denominado «Barranco de Badajoz», en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Güimar (Tenerife); y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 1967, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Izaña» para proseguir los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el monte de propios del Ayuntamiento de Güimar, lugar denominado «Osario», en el «Barranco de Badajoz» (Tenerife), que le fueron autorizados por el excelentísimo señor Gobernador civil de Tenerife en 1 de diciembre de 1942, en longitud de 1.400 metros, en alineación recta y rumbo 323° centesimales, referidos al Norte verdadero, mediante una ampliación de dicha alineación recta y del mismo rumbo de 3.000 metros, hasta alcanzar el total conjunto de 4.400 a partir de la bocamina primeramente autorizada, siempre que la ampliación referida se encuentre en su totalidad comprendida en el citado monte de propios de Güimar, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Guillermo Gortázar en Santa Cruz de Tenerife en 30 de septiembre de 1946, por un presupuesto de ejecución material de 641.550 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro (4) meses y terminarán en el de ocho (8) años, contados ambos plazos

a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante su construcción como de su explotación estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminada; estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse y pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniere para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

6.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

7.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediata cuenta de ello, hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

8.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesarios el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

11. La cesión que de esta autorización haga el peticionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

12. El peticionario se obliga a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de esta provincia de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas necesarias para la protección del personal obrero.

13. El Servicio Hidráulico practicará anualmente, si lo estima necesario y a costa del peticionario, dos aforos, hechos en análoga forma, en época de máximo y mínimo nivel freático.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al «Hotel Amazonas, S. L.», para instalar piscina y cubrir un tramo del torrente de «Son Veri», en término municipal de Luchmayor (Baleares).

El «Hotel Amazonas, S. L.», ha solicitado la autorización para instalar piscina y cubrir un tramo del torrente de «Son Veri», en término municipal de Luchmayor (Baleares), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Hotel Amazonas, S. L.», para efectuar obras de cubrimiento de un tramo del torrente del Saluet o de Son Veri en término municipal de Luchmayor (Baleares), y la construcción de una piscina en terrenos ganados al cauce, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en marzo de 1963 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Andrés Parletti Lliteras, con un presupuesto de ejecución material de 977.787,48 pesetas, y al documento complementario a dicho proyecto, redactado por el mismo Ingeniero en febrero de 1966, en tanto no resulten modificados por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por el Servicio Hidráulico de Baleares, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de catorce meses a partir de dicha fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto en el periodo de construcción como en el de explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Baleares, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta al citado Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico o Ingeniero del Servicio en quien delegue. Levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, los resultados de las pruebas de resistencia realizadas, la extensión expresada en metros cuadrados de la superficie ocupada en terreno de dominio público y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización. Los terrenos que son objeto del presente cubrimiento mantendrán a perpetuidad su carácter de dominio público, no pudiendo ser objeto de enajenación ni permuta por el concesionario, ni de inscripción como propiedad pública o privada, cualquiera que sea el uso a que en el futuro se destine su superficie.

5.ª Los terrenos de dominio público que han de ocuparse con esta concesión que se otorga a «Hotel Amazonas, S. L.», y los que corresponden a la solicitada por «Hotel Son Veri» quedarán separados por el lindero definido por la línea recta que une la línea divisoria entre ambos hoteles, situada en la margen derecha, con el penúltimo poste de la línea eléctrica a baja tensión de «Gas y Electricidad, S. A.», situada en la calle de Bellavista (Arenal), quedando dicho poste a una distancia de 44,50 metros del más cercano a la margen izquierda de los caños que cruzan el torrente en las inmediaciones del «Hotel Son Veri».

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª La presente autorización se refiere exclusivamente al encauzamiento y cubrimiento del torrente «Son Veri», sin que ello prejuzgue autorización alguna de concesión de aguas con destino al abastecimiento de la piscina, lo que requerirá la instrucción de nuevo expediente.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios pueda ocasionar a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas quedando obligado a indemnización.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado y a realizar las limpiezas necesarias en el tramo cubierto para mantener la capacidad de desagüe del cauce y evitar encharcamientos.

11. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del torrente.

12. El concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1952, sobre vertido de aguas en cauce público, y se ajustará a la instrucción del Servicio Hidráulico, en lo relativo al sistema de desagüe de la piscina.

13. El concesionario adoptará las medidas necesarias para que tanto durante la construcción de las obras como en el periodo de explotación quede a salvo la servidumbre de paso público de las márgenes del torrente en una zona que permita el cómodo paso por las mismas.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 12 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada.